

**III.-** El artículo séptimo del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sus apartados 1 y 3 dispone: “1.- Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno. 3.- En todo caso los consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Departamento; así como la de propuesta cuando carezca de poder de resolución”.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y según la propuesta formulada por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de esta Consejería,

## **VENGO EN DISPONER:**

**PRIMERO.-** La aprobación de los Criterios de Interpretación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla que se incluyen en esta orden.

**SEGUNDO.-** La tramitación del presente asunto como Instrucción de servicio interna, destinada a los funcionarios de la Consejería que han de aplicar la normativa urbanística vigente en la Ciudad de Melilla.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**CUARTO.-** Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la presente Orden.

**QUINTO.-** Criterios de Interpretación.

### **1.- Ventilación e Iluminación de escaleras.**

El PGOU de Melilla, en la redacción original de las normas 324 y 325, regulaba los requisitos que debían reunir las viviendas colectivas y las unifamiliares. En un principio, y en caso de vacío normativo, la norma 324 se remitía a la normativa de Viviendas de Protección Oficial.

La norma 324 fue modificada en el año 2003, eliminándose la referencia a la normativa de VPO, para indicar que “a) Las condiciones mínimas que han de cumplir las viviendas de carácter plurifamiliar serán las que al efecto contemple la normativa estatal de aplicación vigente”.

Ante el vacío normativo en algunos aspectos edificatorios, se publicó en el BOME de 27/01/2004 una instrucción de servicio, incluyendo determinados criterios de interpretación, entre los que se encuentra el número 13, correspondiente a Ventilación de Escaleras.

Tras la publicación del Código Técnico de la Edificación, estos criterios de interpretación, que pretendían completar la regulación de esta materia, ya no son totalmente necesarios, puesto que los temas de ventilación e iluminación de alguna tipología de escaleras de edificios, las escaleras protegidas, se encuentran claramente regulados en la referida norma estatal.

Los distintos documentos básicos del Código Técnico de la Edificación contienen los requisitos que deben reunir las escaleras protegidas, en función de los usos y tipologías de los edificios, considerándose que éstos aportan la suficiente calidad para los usuarios, por lo que no es necesario que por normativa autonómica se regule esta materia de forma distinta.